



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 318

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RESOLUCIÓN EX SII N° 12.-

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA N° 01

SANTIAGO 17 DE ENERO DE 2024

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 21.133; en el número 3 del artículo 94 y el artículo 92 A, ambos del D.L. N° 3.500, de 1980; en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones, al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: Modifícase el Título XIV, del Libro II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, la Resolución Ex. SII N° 40, de 2019, del Servicio de Impuestos Internos y la Circular Conjunta N° 4 de la Tesorería General de la República, que establecen regulaciones comunes en relación al intercambio de información entre las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, referidas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes.

I. MODIFÍCASE EL CAPÍTULO III. ENTERO DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL TÍTULO XIV DEL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DE LA RESOLUCIÓN EX. SII N° 40 DE 2019, DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, Y DE LA CIRCULAR CONJUNTA N° 4 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) Intercálase entre la primera y segunda oraciones del número 3., la siguiente segunda oración nueva:

“A su vez, en la misma oportunidad, la TGR remitirá la misma información a la Superintendencia de Pensiones.”

b) Intercálase entre las expresiones “las Administradoras,” y “garantizando que”, del número 4., la siguiente frase: “así como entre la TGR y la Superintendencia de Pensiones,”.

II. VIGENCIA

La presente norma regirá a contar de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(Fdo.) OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

(Fdo.) HERNÁN NOBIZELLI REYES
Tesorero General de la República

(Fdo.) HERNAN FRIGOLETT CORDOVA
Director del Servicio de Impuestos Internos

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

CSM/CVD/PSM

DISTRIBUCIÓN:

- INTERNET

- DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO